



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

**REGIMEN DE DEDICACIONES E INCOMPATIBILIDADES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

RESOLUCIÓN Nº 0618/994

HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

San Miguel de Tucumán - **23 SET 1994**

VISTO el expediente N° 364/94 por el cual las Comisiones de Enseñanza y Disciplina y de Interpretación y Reglamento elevan a consideración una propuesta de modificación al Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente, destacando que el mismo ha sido realizado de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 529/94; y

CONSIDERANDO:

Que luego de un prolongado debate resulta aprobado el mencionado proyecto con las observaciones y modificaciones propuestas por los señores consejeros, conciliadas mediante votación nominal;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
En sesión ordinaria de fecha 13 de Septiembre de 1994
Cuarto intermedio del 20 de Septiembre de 1994

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha, el REGIMEN DE DEDICACIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, que como Anexo forma parte del presente Artículo.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto a partir de la fecha las Resoluciones N°s 1809/88; 2009/88; 365/89; 1330/90; 1529/92; 1878/93; 669/93 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 3º.- Hágase saber y resérvese en Dirección Despacho Consejo Superior.

RESOLUCION N°

0618 994



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 0618 994

REGIMEN DE DEDICACIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

CAPITULO I

PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y CARGOS DIRECTIVOS - ACADEMICOS

I.1. DEDICACIONES HORARIAS

1.1.- Docencia Universitaria

De acuerdo al Artículo 44º del Estatuto Universitario vigente se distinguirán tres (3) categorías de dedicación, con las siguientes denominaciones y cargas horarias, aplicables a Profesores en sus distintas jerarquías y a docentes auxiliares:

a) DEDICACION EXCLUSIVA

40 horas semanales

b) SEMI DEDICACION

20 horas semanales

c) DEDICACION SIMPLE

10 horas semanales

1.2.- Cargos Directivos Académicos

a) DE UNIVERSIDAD Y FACULTADES

Se regirán de acuerdo a la nomenclatura y carga horaria fijadas en el orden nacional para las autoridades universitarias.

b) DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Se regirán de acuerdo a la nomenclatura y carga horaria establecida en el presente régimen para la docencia universitaria.

Directores y Secretarios Académicos: Revistarán con dedicación exclusiva.

I.2. REGLAMENTACION DE INCOMPATIBILIDADES



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

2.1.- Serán incompatibles los cargos docentes con otras actividades universitarias o extrauniversitarias cuando exista incompatibilidad horaria, entendiéndose como tal la superposición horaria.

Se admitirá el ejercicio de la docencia en ámbitos diferentes de esta Universidad, ya sea en entidades públicas o privadas y empresas del sector productivo o de servicio, en las que el docente cumpla funciones profesionales propias y específicas de los temas que integran el contenido de su cátedra y se demuestre de manera fehaciente que esta modalidad contribuirá al logro de una formación más completa y eficiente de los alumnos de esta Casa de Estudios. Para que ello sea posible, se deberá formalizar un convenio entre la U.N.T. y la entidad en la que presta servicios el docente, debiendo garantizar esta última en el ámbito de sus instalaciones, el ejercicio pleno de la labor educativa con la presencia de los alumnos de la cátedra respectiva. Dicho convenio, además de establecer los mecanismos de control periódico de su cumplimiento, precisará en forma clara la cantidad de horas diarias que la entidad se compromete a facilitar al docente para que éste pueda cumplir con su tarea de enseñanza.

Para el cómputo del tiempo de desempeño de la actividad docente que se desarrolle en las condiciones anteriores, se establecen los siguientes límites hasta los cuales se podrán computar las horas docentes de esta modalidad, dentro del total de las cargas horarias determinadas en el punto I.1.1. de este régimen:

a) Dedicación exclusiva: hasta 4 horas diarias

b) Semi dedicación: hasta 2 horas diarias

c) Dedicación simple: hasta 1 hora diaria

Los docentes con dedicación exclusiva encuadrados en esta norma deberán cumplir horario matutino y vespertino.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

2.2.- Se establece que el ejercicio de la docencia en la Universidad crea incompatibilidad con el desempeño de cargos o contratos de prestación de servicios, docentes o no, en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, centralizada y descentralizada, entes autárquicos y empresas públicas, y con el desempeño de cargos no docentes o docentes en una misma Universidad o en distintas Universidades Nacionales, Privadas y Provinciales, cuando la acumulación de los mismos implique una dedicación superior a las cincuenta (50) horas semanales (Texto conforme Decreto N° 529/94). A los efectos de esta incompatibilidad, también se computará el desempeño de cargos o prestación de servicios en establecimientos educativos privados en todos los niveles de enseñanza.

2.3.- El desempeño de cargos electivos o no, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, miembros de Directorios de Empresas Públicas, de Bancos o funciones de nivel equivalente, nacionales, provinciales y municipales, cuya carga horaria no esté determinada, será copatible con la docencia universitaria en un cargo con dedicación simple únicamente.

En el caso de docentes, que en el momento de iniciarse en el desempeño de esos cargos deban solicitar reducción de su dedicación para ajustarse a este régimen, retornarán automáticamente a su primitiva dedicación cuando cesen en el desempeño de aquellas funciones.

2.4.- El docente que tenga acumulada la máxima dedicación horaria podrá realizar a terceros trabajos esporádicos o circunstanciales previa autorización del Consejo Directivo de la Facultad, el que deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días.

Dicho Cuerpo tomará en cuenta la naturaleza del trabajo, su duración y fijará el porcentaje emergente de la retribución que surja del convenio o del trabajo específico, así como su distribución entre la Universidad, el docente y/o su equipo.

Cada Facultad estimará si los trabajos a terceros impiden o no el cumplimiento de las obligaciones universitarias, no pudiendo aquellas exceder el 30% de su dedicación.

El Consejo Directivo decidirá en consecuencia, por simple mayoría de votos se sus integrantes.

Las resoluciones de Facultad serán apelables ante el Honorable Consejo Superior, quien resolverá en última instancia también por simple mayoría de votos.

2.5.- En una misma Facultad, Escuela, Instituto o centro Universitario es incompatible el desempeño simultáneo:



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

a) de más de un (1) cargo docente en una misma asignatura

b) de cargos de profesor y Docente Auxiliar

2.6.- Dentro de esta Universidad, es compatible el desempeño de un cargo no docente con un cargo docente con dedicación simple únicamente. (Interpretación del Artículo 1º - Decreto N° 529/94).

2.7.- Es incompatible la docencia universitaria con la enseñanza particular y rentada a los alumnos de la misma Unidad Académica del docente. De producirse, será considerada como falta universitaria grave.

2.8.- Los cargos interinos se desempeñarán con las mismas obligaciones y derechos que los que se ejercen en propiedad o titularidad.

2.9.- Los Auxiliares Docentes de segunda categoría (Ayudantes Estudiantiles) sólo podrán desempeñarse como tales en un solo cargo.

2.10.- Los docentes con dedicación exclusiva, que realicen tareas de docencia, de grado o postgrado, investigación o extensión en esta Universidad que requieran una dedicación horaria superior a cuarenta (40) horas semanales podrán acceder a un cargo únicamente con dedicación simple.

La acumulación de estos dos cargos es compatible con lo establecido en el presente régimen.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

CAPITULO II

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES PARA LOS DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

II.1. Los docentes de los Establecimientos de Enseñanza Media de la Universidad Nacional de Tucumán estarán sometidos al mismo Régimen de Incompatibilidades del personal docente universitario.

II.2. Al solo efecto de aplicar dicho Reglamento se establece el siguiente sistema de equivalencias con las dedicaciones a nivel universitario:

a) Diez (10) horas cátedra semanales: DEDICACION SIMPLE

b) Veinte (20) horas cátedra semanales: SEMI DEDICACION

c) Cuarenta (40) horas cátedra semanales: DEDICACION EXCLUSIVA

II.3. Se establece como máxima dedicación admisible cincuenta (50) horas cátedra semanales.

II.4. Los cargos de Director y Vice Director, se ajustarán al régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades para los docentes de dedicación exclusiva, es decir que sólo podrán tener hasta diez (10) horas cátedra semanales o un cargo universitario simple.

CLAUSULA TRANSITORIA

Determinar que el Reglamento de Incompatibilidades para los restantes cargos de nivel medio deberá ser aprobado por el Honorable Consejo Superior a propuesta de las Facultades respectivas, las que las elevarán en un plazo de treinta (30) días.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

III.1. El personal docente de la Universidad deberá presentar antes del 30 de Septiembre de 1994, o inmediato de ser designado, su declaración jurada de toda función universitaria y extrauniversitaria, cuando así corresponde, la que deberá acompañarse de las pertinentes certificaciones firmadas por el empleador de acuerdo a lo establecido en los ítems II.2 y II.3 ante la correspondiente Unidad Académica y a los fines del presente Régimen. La Universidad se reserva el derecho de recabar información para la constatación de la declaración jurada respectiva.

Toda modificación que se produzca con respecto a la situación consignada en la declaración jurada, deberá ser comunicada por el docente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. (Texto conforme Dto. N° 529/94 y Resolución complementaria)

III.2. Se establece que la falsedad o inexactitud de los datos consignados en la declaración jurada, hará pasible al agente de la sanción de cesantía. Sin perjuicio de las consecuencias civiles y penales que pudieran corresponder conforme la legislación vigente. (Texto conforme Dto. N° 529/94).

III.3. Los docentes universitarios que se encuentren en situación de incompatibilidad deberán, antes del 30 de Noviembre de 1994, adoptar las medidas necesarias para encuadrarse en los límites previstos por el Decreto N° 529/94. (Texto conforme Decreto y Resolución complementaria).

III.4. A los fines de esta reglamentación, determínase que las declaraciones juradas de cargas horarias serán controladas por la Dirección de Personal de cada Facultad o Escuela Universitaria, debiendo elevar un informe Honorable Consejo Directivo de cada Facultad para su análisis y adopción de la resolución que en cada caso corresponda.

III.5. Toda cuestión no contemplada por el presente régimen deberá ser considerada y resuelta por el Honorable Consejo Superior.

III.6. Quedan derogadas las Resoluciones N°s 1809/88; 2009/88; 365/89; 1330/90; 1529/92; 1878/93; 669/93 y toda otra disposición que se oponga a lo normado por el presente Régimen.